

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere para cosa alguna en contrario, a contar desde la fecha de la promulgación, si en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Boletines Oficiales de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1919.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se recien dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 12 Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias el Reglamento de Régimen electoral para los Vocales y Suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de Octubre último, y habiéndose conformado con la propuesta,

S. M. el Rey (D. D. G.) se ha servido disponer que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. A. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.—P. A. Wais.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL INSTITUTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determi-

narán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal electivo, cuando quedare vacante por d. función a renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 2.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será establecida por la Real Orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de labores y beneficio.

Salinas, vaciamentos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, alcubilote o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos ó á mono, de herrería, cerrajería y ajuste,

Metalisteria.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera, Objetos de lujo, dorados y plateados en bronce y otros metales.

Estampación Galvanoplastia.

Botones corchetes, escudos, adornos etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.

Trefilería y cablería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y blancas.

Cuchillería (de mesa é industria) para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.—a) Industrias textiles.

Algodonera, lanera, cañamera, yulra, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado.

Confección de ropas de todas clases.

Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsets, abanicos, paraguas, etc.)

Tintorerías, lavado, plachado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo.

Orfebrería, joyería, bisutería, Quincalla, Ingetería, Relojería.

Cuarto grupo.—a) Industrias de transportes.

Terrestres, marítimo, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente á sillas, bastas, garniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles, Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.)

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.—Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y

empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales y elementos aplicables á obras terrestres é hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos á estas obras.

b) A'farería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción é higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Tornos en madera, marfil hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Ase-radurias mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería. Tornería. Molineras.

Ebanistería. Escultura. Marquetaría.

Sexto grupo.—Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas.

Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corcho taponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Espartería.

Arboricultura. Horticultura, Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación.

Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etcétera). Aceite y grasas Azucareras. Mant. guerra y quosería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas á bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial, Tabaco.

(Se continuará)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.123.

Circular

Habiendo regresado á esta capital, con esta fecha me encargo nuevamente del mando civil de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno, que lo desempeñaba interinamente.

Murcia 13 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal de propietarios de quienes se ocupa térvenos para la construcción de la carretera de tercer orden de Nonduermas á la Paloma.

Provincia de Murcia

Numero 878.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

Table with columns: Número de la finca, Nombre del propietario, Clase de finca, Riogo, Carretera de Murcia á Granada, Via férrea, Norte, Sur, Este, Oeste. Lists property owners and their details for the construction of a third-order road.

LINDEROS

Table with columns: Este, Oeste. Lists adjacent property owners and their details for the construction project.

DE LA CLASIFICACION DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS... REAL ORDEN... CAPITULO PRIMERO... CAPITULO II...

me, puesto que ningunas altas ni bajas se han tramitado a instancia de parte.

Pagar antes de las proximas fiestas de Navidad a todos los empleados municipales, siguiendo tradicional costumbre, los haberes de Diciembre corriente, aun cuando no sean devengados.

Ordinaria del dia 16.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia. Se leyó y aprobó el acta anterior. Acordose: Que los servicios pertinentes a este Municipio de los mandados en la «Gaceta» y Boletines de la pasada semana sean ejecutados por Secretaría.

Quedar enterado el Ayuntamiento del oficio (de que se da cuenta) del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 929, de 13 del actual, trasladando el que recibió fecha 29 de Noviembre anterior, de Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, en el que propone sea desestimada la pretension de esta Municipalidad sobre creación de una 3.ª plaza de Médico titular, por las razones que han alegado y expuestos los otros dos titulares D. Joaquin Lorenzo y D. Leopoldo Fernandez, con cuyo dictamen se ha conformado aquella Superioridad provincial, devolviendo el expediente seguido, el cual se dispone sea archivado con nota de este acuerdo.

Supletoria del 25.

Preside accidentalmente el primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó: Que se cumplieran por Secretaría los servicios respectivos a este Municipio ordenados en la «Gaceta» y Boletines de la semana pasada.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal a los vecinos José Cánovas Marín, Salvador Olivares Munuera, Juan López Molinar y Juan Campos Cánovas, respectivamente domiciliados en las Flotas y calles de Postigos, Molino y Castillejo.

Por la Junta municipal.

Extraordinaria del dia 17.

No pudo celebrarse por falta de asistencia en la mayoría de los señores que la componen.

Supletoria del dia 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Leida el acta anterior quedó aprobada.

Tuvo por único objeto elegir al medio del repartimiento general de v. c. para cubrir a la Hacienda pública los encabzamientos de consumos y alcoholes, incluso los recargos municipales máximos, en el próximo año económico 1920-21, acordando de que el Sr. Alcalde eleve instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del señor Delegado provincial, con certificado del acta de esta sesión, haciendo las peticiones y reclamaciones pertinentes sobre el particular, con atinadas observaciones de reformas para en el caso de que no sea totalmente derogado el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ajustando ciertas indicaciones a dicha Autoridad provincial acerca de asunto, a fin de que las proponga a la Superioridad, usando de la facultad que al efecto le concede la Real

orden de 13 de Septiembre del presente año. Alhama de Murcia 2 de Enero de 1920.—José Andreo y Romera.

Aprobación.

Alhama de Murcia 8 de Enero de 1920.

En la sesión de hoy ha sido aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, disponiendo sea publicado en la forma que determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Pedro Romero.—El Secretario, José Andreo.

Número 1.110.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

El señor Gobernador de la provincia ha ordenado a esta Alcaldía que notifique a los propietarios de fincas en este término, relacionados en la al efecto remitida, la petición de D. Juan Urrutia y Zulueta, Director Gerente de la Sociedad «Hidro eléctrica Española» con proyecto solicitando se le otorgue la correspondiente concesión para instalar una línea conductora de energía eléctrica que, partiendo de la Central que dicha Sociedad tiene establecida en el río Júcar, sitio llamado El Molinar, en la provincia de Albacete, atravesando parte de la misma, así como también de las de esta de Murcia y de Almería, termine en la Central transformadora que ha de situarse en Sierra Almagrera, cuya solicitud lleva anexa la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por predios del Estado, públicos y particulares, que con dicha línea han de atravesarse, aparece publicada en el Boletín Oficial núm. 71, del Martes 23 de Marzo último, de que hay un ejemplar de manifiesto en esta Secretaría, con objeto de que sean notificados personalmente dichos propietarios, por si quieren exponer algo que a su derecho convenga, en lo relativo a la imposición de servidumbre de paso, dentro del plazo de treinta días.

Algunos de aquellos propietarios son desconocidos y se ignora de otros forasteros si tienen o no aqui administradores, apoderados o representantes a quienes notificar, por lo que se les hace saber, por el presente, que se publicará en el periódico periódico oficial, cuales propietarios son los siguientes:

- D. Sebastián Aguilas, desconocido.
Vicente Vidal, Murcia.
Vicente Ramirez, Totana.
D.ª Enriqueta Carlos, id.
Viudadé hijos de D. Juan Cano, Murcia.

En su virtud y para que por las causas expresadas sirva de notificación en forma a los referidos cinco propietarios, se les hace saber, mediante este anuncio, en cumplimiento y a los fines que determina el último párrafo art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, aplicable al caso por mandato superior. Alhama de Murcia 6 de Mayo de 1920.—Antonio López.

Número 1.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Celebrado hoy en sesión pública extraordinaria el sorteo por sorteo de los vecinos contribuyentes que en concepto de asociados y en

unión de los Concejales, han de componer la Junta municipal en el corriente año, han resultado agraciados los siguientes:

Primera sección.

- D. Alfonso González Cánovas.
Francisco Cánovas Romero.
Blas Aledo Méndez.

Segunda sección.

- D. Salvador Tomás Garcia.
Agustín Vial Vivancos.
Antonio Cazorla Linares.
Juan Muñoz Belchi.
Antonio Garcia López.
José Andreo Sevilla.

Tercera sección.

- D. Salvador Aledo Méndez.
Pedro Javaloy López.

Cuarta sección.

- D. Alonso Ramirez Alajarín.

Quinta sección.

- D. Juan Aledo Ruiz.
Antonio Joaquín Moreno Cánovas.
Bartolomé Serrano Cazorla.

Cuyo resultado se publica por el presente, no obstante a serlo también por edictos en el tablero Consistorial y sitios acostumbrados, a la vez que se les comunica por oficios a los favorecidos.

Alhama de Murcia 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Antonio López.

Séptima sección

Número 914.

DELEGACION DE CAPELLANIAS Y PIAS FUNDACIONES DE LA DIOCESIS MURCIA

Nos Dr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Presbítero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanias y Pias fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que por D. Tomas Martínez Ponce, Presbítero, natural de Campos del Río y vecino de esta ciudad de Murcia, se ha presentado en esta Delegación un escrito solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pilego por D. Juan Martínez Vivo, apoyando su petición en lo que dispone la Ley-Convencio de la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción del día siguiente para la ejecución de la misma. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto por el cual llamamos a los que se crean con derecho a verificar esta conmutación, a los encargados del Patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el término de treinta días, a contar de de el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada Parroquia y se publique en los Boletines Eclesiástico de la Diócesis y Oficial de la provincia. Murcia 11 de Abril de 1920.—Dr. Antonio Alvarez.

Octava sección

Número 1.103.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOLEDO

Clement Costa Antonio, hijo de

Ramón y de Isabel, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión panadero, de 40 años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, calle de Segura núm. 1, procesado por el delito de atentado, en causa núm. 31 de 1919, compareció en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión provisional por dicha causa, en la prisión de la expresada capital. Toledo a 2 de Mayo de 1920.—El Juez de Instrucción, Carlos Carrasco.

Número 1.049.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, se cita, llama y emplaza al testigo Pedro Caparrós Giménez (E) (Cacero, de sesenta y dos años de edad, casado, minero y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle del Arco de Teatro número veinte, segundo, tercera planta, donde se ausentó hará próximamente un mes con dirección a Francia, en busca de trabajo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado con objeto de reconocer cierto documento y emitirle su declaración en el sumario que instruye con el número 63 de 1919, sobre falsificación de documentos privados, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Totana a treinta de Abril de mil novecientos veinte.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Número 1.104.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Muñoz Garcia José, natural de Los Garres (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de Ana María, domiciliado últimamente en los Garres (Murcia), procesado en causa núm. 65 de 1919, por el delito de estafa, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión en la Carcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 8 de Mayo de 1920.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Juan Antonio Carpeña

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.